



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: KAREN BUSTAMANTE BLANCO.
DEMANDADO: JAVIER DAVID PERALTA MEJÍA.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00445-00.

En virtud del informe secretarial que antecede, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 392 C. G. del P., donde se establece que en una sola audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*, se fija el se fija el doce (12) de septiembre de 2023, a las 9:00 a.m., la que se celebrará por el aplicativo LIFESIZE o MICROSOT TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia, a las que en su oportunidad, se le dará el valor probatorio que corresponda.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

- Copia del registro civil de nacimiento del menor JULIAN ANDRÉS PERALTA BUSTAMANTE.
- Resolución No. 403 del 29 de octubre de 2009, expedida por el Centro Zonal de Valledupar 2 del ICBF.



RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00445-00.

- Acta de audiencia de conciliación No. 134 del 12 de junio de 2012, suscrita ante la Defensoría de Familia del Centro Zonal 2 del I.C.B.F. de Valledupar.
- Copia de cédula de ciudadanía del demandado.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES.

- Copia de Acta de Conciliación en formato de la Fiscalía General de la Nación, sin establecerse ante cual despacho se llevó a cabo y tampoco registra la firma de los convocantes.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Practicar interrogatorio de parte a la demandante KAREN BUSTAMANTE BLANCO y al señor JAVIER DAVID PERALTA MEJÍA, en su calidad de demandado, para que declaren sobre los hechos que importan al proceso, conforme lo ordena el artículo 372- 7 C. G. del P.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 ejusdem, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 ibídem.

TENER al doctor ADOLFO LUIS PEROZA MORALES, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor JAVIER DAVID PERALTA MEJÍA, con las facultades conferidas en el poder.

Notifíquese y cúmplase.



RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00445-00.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4d3d87b8693923ebd620df07636fcaa6ab12641e4365f026aa44f4395132c6**

Documento generado en 27/03/2023 03:34:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**